

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

1319 Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del Certificado Covid Digital de la UE en las oficinas de farmacia.

Resolución

Visto el convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del certificado covid digital de la UE en las oficinas de farmacia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del certificado covid digital de la UE en las oficinas de farmacia.

En Murcia, 11 de febrero de 2022.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del certificado covid digital de la UE en las oficinas de farmacia

Intervienen:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de enero de 2022.

Y de otra, la Ilma. Sra. Doña Paula Payá Peñalver, en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entresuelo, de Murcia, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

Exponen:

I.- El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ésta tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de esta Consejería, el artículo 4 Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes. Le compete también el desarrollo de las políticas de salud pública que deban desarrollarse en el ámbito territorial de cada una de las Áreas de Salud. Asimismo, ejerce la dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

Por su parte, el artículo 5 de este mismo Decreto determina que la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá las competencias en materia de planificación sanitaria. En especial, le corresponde la planificación en materia de: estructura territorial de los servicios sanitarios, asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, prestaciones sanitarias y cartera de servicios, sistemas de información sanitaria y financiación de los servicios sanitarios a través del contrato-programa que se celebre con el Servicio Murciano de Salud, así como la evaluación general de las actividades que realice el Ente Público, sin perjuicio de las funciones de coordinación general y supervisión atribuidas en el artículo 3 a la Secretaría General.

Asimismo, le corresponde la ordenación y atención farmacéutica en desarrollo de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, y el ejercicio de las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos. Le compete, además, la planificación y coordinación de las estrategias para el desarrollo de una política farmacéutica integral. Le corresponde, igualmente, ejercer las competencias en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, incluida la acreditación de profesionales, entidades y actividades formativas, además de la supervisión general de las competencias en materia de docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada que lleven a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud respecto de su personal. Le compete, además, la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria cuya competencia corresponda a la Consejería de Salud, así como la coordinación y supervisión de las entidades, organismos públicos e institutos de investigación del ámbito biomédico o sanitario vinculados a la Consejería de Salud. Asimismo, le corresponderá el impulso y fomento de las relaciones con los Colegios Profesionales del ámbito de la Salud. Ejercerá también las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias. Igualmente, asumirá las relaciones de apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales. Asume, además, el ejercicio de las competencias de ordenación sanitaria de los recursos asistenciales, incluida la autorización registro y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios; así como la inspección de los recursos sanitarios y de las diferentes prestaciones sanitarias, así como el ejercicio de las funciones en materia de incapacidad temporal y, en general, de cuantas funciones correspondan a la Inspección de los Servicios Sanitarios.

II.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, consagró como uno de los principios generales en su artículo 3 que el sistema sanitario se orientase prioritariamente hacia la prevención y la promoción de la salud, estableciendo la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, las bases para una prestación asistencial de calidad por los servicios sanitarios y para la coordinación del sistema sanitario, fundamentalmente a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS).

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las

oficinas de farmacia, sino que anticipa, en relación a éstas, un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias.

Tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Finalmente la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública fijó las bases para que la población alcanzase el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios, y en general actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.

Tanto las Leyes estatales, como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que, bajo la dirección de uno o más farmacéuticos, se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos establecimientos se realizan además otras actividades o servicios complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.

III.- En el Capítulo V de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se regulan la detección precoz, el control de fuentes de infección y la vigilancia epidemiológica.

A estos efectos, el desarrollo de nuevas pruebas de diagnóstico, de rápida lectura y de fácil manipulación sin necesidad de instrumental sofisticado (como el necesario para de las PCR), está haciendo posible la realización de test masivos en la población.

Este es el caso de los Test Rápidos de Detección de antígenos (RADTs, rapid antigen detection tests), que ofrecen las siguientes ventajas:

- Rapidez en la obtención de resultados.
- Bajo coste y disponibilidad de stock.
- Técnica bien establecida, comercializada en forma de kits que incluyen todos los reactivos.
- Aplicación directa en la ubicación de la toma de muestra, no precisando de instrumentación compleja externa.
- Adecuada sensibilidad, capaces de detectar presencia del virus en los primeros días de la infección.

En enero de 2021 se llegó a un acuerdo por los Estados Miembros de la Unión Europea para el mutuo reconocimiento de los resultados de test rápidos de antígenos (RAT), siempre que los mismos estuvieran incluidos en la Lista común de RAT y que cumplieran un mínimo de requisitos entre los que se encuentran:

- Disponer de marcado CE.
- Cumplir los requisitos mínimos de 90% de sensibilidad y 97% de especificidad.
- Haber sido validados para su uso en este contexto en al menos en un Estado Miembro.

A través del REGLAMENTO (UE) 2021/953 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2021 relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE), a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19, se ha establecido el derecho de sus ciudadanos a la obtención de un documento interoperable que contenga información veraz sobre la vacunación, el resultado de una prueba diagnóstica o la recuperación de su titular, expedido en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Dicho derecho se hace extensivo a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19, por el REGLAMENTO (UE) 2021/954 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2021

De las tres modalidades de certificado, el de pruebas es al que se otorga una validez temporal menor que, además, depende de que se trate de una prueba NAAT (entre las que se incluye la PCR) o de un test de antígenos que se define en el Reglamento 953 como prueba basada en la detección de proteínas víricas (antígenos) mediante un inmunoanálisis de flujo lateral que ofrece resultados en menos de treinta minutos. El Comité de Seguridad Sanitaria de la Comisión Europea ha acordado fijar el periodo de validez máximo de las pruebas diagnósticas de infección activa para SARS-CoV-2 en 72 horas en caso de las NAAT y en 48 horas en caso de las pruebas rápidas de antígenos, considerando este periodo desde la fecha de la toma de la muestra (hora que en este último tipo de pruebas suele ser coincidente con la del resultado). A efectos de la expedición del CCD, únicamente se admiten las incluidas en la lista común de test rápidos de detección de antígeno para COVID-19, acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria y publicada por la Comisión Europea en base a la Recomendación del Consejo 2021/C 24/01. El JRC (Joint Research Centre) mantiene la lista en la base de datos de dispositivos de diagnóstico in vitro y métodos de prueba de la COVID-19 en: <https://covid-19-diagnostics.jrc.ec.europa.eu/devices/hsc-common-recognition-rat>. Puede encontrarse también en: https://ec.europa.eu/health/security/crisis-management/twg_covid-19_diagnostic_tests_en.

IV.- Mediante la Orden de 25 de mayo de 2021 se modificó la Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptaron medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19, en un doble sentido: por un lado, se suprimió la prescripción facultativa obligatoria para la solicitud de pruebas a los laboratorios privados y, por otro, se permitió que la comunicación de las pruebas realizadas y sus resultados a Dirección General de Salud Pública y Adicciones se pudiera realizar no solo mediante correo electrónico dirigido a Vigilancia Epidemiológica sino a través de la plataforma informática que se habilitase a tal efecto por este centro directivo.

Esto posibilitó que los laboratorios, centros, establecimientos y servicios sanitarios que realizaban pruebas de COVID-19, pudieran adherirse al proyecto de implantación de Certificado COVID Digital de la UE que implicaba que por la Dirección General de salud pública y adicciones se otorgara a los mismos:

1. Autorización de acceso directo, mediante la asignación de una clave específica, a la plataforma informática SANSONET para la introducción on line de los resultados, tanto de PCR como de antígenos, con la obligación de incluir todos los resultados ya sean positivos o negativos.

2. Habilitación, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 5.7 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para obtener inmediatamente de forma telemática en representación de los interesados el certificado de resultado negativo con el sello digital a través de la aplicación informática establecida por la CARM (actuación administrativa automatizada prevista en el Artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En el escenario actual, el farmacéutico, como profesional sanitario y agente de salud, no solo es imprescindible a la hora de proporcionar información básica y práctica sobre el significado de la realización de los test, sino que también puede desempeñar un papel muy importante en la realización directa de pruebas de antígenos reconocidas por la UE y en la emisión de los correspondientes Certificados COVID Digitales de la UE, como se ha estado llevando a cabo hasta ahora desde los laboratorios, centros, establecimientos y servicios sanitarios adheridos a la iniciativa.

V.- El Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica de fecha 9 de marzo de 2021 recoge, en su cláusula quinta, que "Los Programas o Convenios específicos que se elaboren en aplicación del presente Convenio, concretarán las condiciones económicas y los procedimientos a seguir para su realización, así como los requisitos humanos, técnicos, de formación, responsabilidad, seguimiento y supervisión del contenido al que se refieran. Asimismo, concretarán el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud".

Por tanto, la suscripción de un Convenio específico para la realización de pruebas de antígenos reconocidas por la UE a efectos del CCD por las farmacias contribuirá directamente a garantizar la trazabilidad de los resultados con su comunicación on line a las autoridades sanitarias como se ha estado realizando hasta ahora desde los laboratorios de análisis clínicos, centros, establecimientos y servicios sanitarios.

A la vista de todo lo anterior, en el marco de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y demás legislación sanitaria aplicable, las partes intervinientes estiman que existe un interés coincidente en ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 y, en su virtud, proceder a la formalización del presente Convenio específico de colaboración de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio específico tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test rápidos de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia por COVID-19 con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 en todo el territorio de la Región y posibilitar la emisión de los correspondientes Certificados COVID Digitales de la UE (en adelante CCD).

Segunda.- Obligaciones de las partes.

I.- Para la consecución del objeto del Convenio la Consejería Salud se compromete a:

1. Autorizar a las oficinas de farmacia que así lo soliciten y cumplan las condiciones establecidas en este Convenio la realización de las pruebas de antígenos y su acceso directo, mediante la asignación de una clave específica, a la plataforma informática SANSONET para la introducción on line de los resultados de pruebas antígenos reconocidas a efectos de la emisión de CCD, con la obligación de incluir todos los resultados, ya sean positivos o negativos.

2. Habilitar a las Oficinas de Farmacia, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 5.7 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para obtener inmediatamente, de forma telemática en representación de los interesados, el certificado de resultado negativo con el sello digital a través de la aplicación informática establecida por la CARM (actuación administrativa automatizada prevista en el Artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

II.- Para la consecución del objeto del Convenio, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia se compromete a:

1. Comunicar a las oficinas de farmacia la puesta en marcha de esta iniciativa, informando de todos los aspectos relacionados con el mismo.

2. Fomentar y facilitar la adhesión de aquellas oficinas de farmacia que voluntariamente quieran participar, trasladando sus solicitudes a la Consejería de Salud.

3. Proporcionar la formación necesaria a los farmacéuticos de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

4. Suscribir un seguro de responsabilidad civil para la cobertura completa de los farmacéuticos que sean autorizados y habilitados para la emisión de CCD por la Consejería de Salud.

III.- El presente Convenio no conllevará ningún tipo de contraprestación económica para las partes por su colaboración. En todo caso, cada parte asumirá respectivamente los costes correspondientes a las obligaciones que asume.

Tercera.- Obligaciones de las oficinas de farmacia.

Las oficinas de farmacia que sean autorizadas y habilitadas para la emisión de CCD por la Consejería de Salud deberán:

1. Disponer de una zona destinada para la asistencia a las personas que voluntariamente se sometan a la prueba durante la realización de un test que se ajuste a lo establecido en el este Convenio.

2. Recoger los datos de las personas que voluntariamente se sometan a las pruebas, así como los del resultado del test y registrarlos on line a través de las herramientas informáticas diseñadas para ello.

3. Asistir a las personas en el desarrollo de la prueba diagnóstica.

4. Comunicar a las personas de manera inmediata el resultado de la prueba realizada por los medios establecidos, informarles de las indicaciones sanitarias procedentes según los protocolos y guías establecidos y en el caso de que el resultado hubiera sido negativo, entregarles el CCD.

Cuarta.- Condiciones a reunir por las instalaciones de las oficinas de farmacia.

Las instalaciones de las oficinas de farmacia participantes en la iniciativa deben contar con una zona de atención personalizada, entendiéndose por tal una zona apartada del área de dispensación, adecuadamente ventilada y que garantice la suficiente intimidad, dónde se realizará la toma de muestras y la ejecución del test, por un farmacéutico.

Los requisitos a cumplir serán los siguientes:

1. Atención a la persona y toma de muestras:

- Silla de fácil limpieza.
- Mesa de fácil limpieza, con material desechable para la atención del paciente, como pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.
- Mascarillas quirúrgicas de recambio para las personas, si procede.

Tras cada toma de muestra, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

2. Realización de la prueba:

- Mesa, de fácil limpieza, para la preparación con los materiales necesarios:
 - § Kits para la realización de la prueba.
 - § Desinfectante de superficies.
 - § Pañuelos de un solo uso y gel o solución hidroalcohólica.
- Caja de guantes para su recambio cuando proceda, pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.

Como en el caso anterior, tras la realización de cada test, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

Quinta.- Protocolos.

La oficina de farmacia deberá disponer por escrito, como mínimo, de los siguientes protocolos/procedimientos:

- Procedimiento normalizado de trabajo para la realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS- CoV- 2 en la oficina de farmacia.
- Procedimiento normalizado de trabajo de limpieza y mantenimiento de la zona de realización de las pruebas diagnósticas.

La realización del test se llevará a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante y observando, en todo momento, todas las medidas de higiene y seguridad necesarias.

Los farmacéuticos participantes deberán haber recibido toda formación necesaria para el correcto uso e interpretación de los resultados de estos test, así como para el manejo de la aplicación informática para el registro de datos y comunicación de resultados.

Sexta.- Medidas de protección para los farmacéuticos.

El farmacéutico que lleve a cabo las operaciones de la toma de muestras y realización del test deberá dotarse de las siguientes medidas de protección:

- Mascarilla FFP2 o mascarilla FFP3 (según disponibilidad). También podría utilizarse doble mascarilla: FFP2 cubierta por una quirúrgica.
- Guantes desechables.
- Gafas de protección ocular integral o pantalla de protección facial.

El farmacéutico se colocará y se retirará el EPI de acuerdo con el protocolo establecido.

Después de cada test:

1. Desinfectará todas las superficies y materiales utilizados siguiendo el protocolo de limpieza.
2. Desechará los guantes.
3. Realizará una estricta higiene de manos con abundante agua y jabón antes y después de la retirada de los guantes.
4. En caso de suciedad y deterioro del resto de componentes del EPI, se procederá a su retirada y sustitución.

Séptima.- Condiciones para la realización de las pruebas y emisión del CCD.

1. Las oficinas de farmacia adheridas se comprometen a utilizar exclusivamente a este fin los RAT incluidos en la Lista Común de test válidos para la emisión del CCD y deben responsabilizarse de la veracidad de la información mínima necesaria para la emisión del certificado que incluirá al menos:

- Datos de la persona que se realiza la prueba: Apellidos, nombre, NIF/NIE/Pasaporte, fecha de nacimiento.
- Datos de la prueba: Tipo de test, nombre del test, Fecha/hora de la muestra, Fecha/hora del resultado, Resultado y oficina de farmacia.

2. Lo resultados tanto negativos como positivos deben ser comunicados on line a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud a través de la plataforma SANSONET para su incorporación automática al sistema de información SIBRE.

3. Para la emisión del certificado se utilizará la aplicación que la Consejería de Salud pone a disposición de las Oficinas de Farmacia para este fin, responsabilizándose de su uso adecuado.

4. La expedición del certificado es gratuita y no conlleva tasa administrativa alguna por lo que no se podrá percibir ningún pago por la colaboración en la obtención automatizada, sin perjuicio del cobro del coste del análisis realizado sin incremento alguno por tal causa. El CCD se podrá facilitar al ciudadano por vía presencial o electrónica.

5. La oficina farmacia se hará responsable de la eliminación de los residuos generados.

Octava.- Autorización y habilitación de las Oficinas de Farmacia para la emisión del CCD.

Las Oficinas de Farmacia que deseen adherirse a este Convenio deberán cumplimentar y enviar a la Consejería de Salud, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de este Convenio.

La Dirección General de Salud Pública y Adicciones, previo informe de los servicios competentes de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, dictará una resolución individual autorizando al titular, regente o sustituto de la oficina de farmacia para la realización de las pruebas de antígenos y su acceso directo, mediante la asignación de una clave específica, a la plataforma informática SANSONET, habilitándole para obtener inmediatamente de forma telemática en representación de los interesados el certificado de resultado negativo con el sello digital a través de la aplicación informática establecida por la CARM.

Novena.- Acceso a la plataforma SANSONET para la introducción de pruebas.

Una vez notificada la Resolución de autorización de acceso y habilitación, las Oficinas de Farmacia habilitadas deberán solicitar el acceso a la plataforma SANSONET a través del formulario electrónico establecido.

Una vez recibida la petición, el departamento de GEAS, procederá a la comprobación de los datos y realizará su alta. La Oficina de Farmacia recibirá un correo electrónico, indicándole su usuario y clave inicial de acceso, así como las instrucciones para la interconexión desde un ordenador externo a la Red Interna de la Comunidad Autónoma a la plataforma.

Las autorizaciones de cada Oficina de Farmacia son individuales para el titular de la misma, regente o sustituto.

Una vez obtenido el nombre de usuario y la clave de acceso, así como la instalación en el equipo del acceso IMASOAS, las Oficinas de Farmacia podrán interactuar con la aplicación.

Décima.- Información y otorgamiento de la representación para la emisión del CCD.

Antes de la toma de muestras, la persona que se somete a la prueba recibirá toda la información relativa al procedimiento y uso de datos, debiendo reflejarse en la base de datos su consentimiento para la realización. Además, si el resultado es negativo, firmará el otorgamiento de representación para transacción electrónica consistente en la obtención automatizada del CCD en su modalidad de prueba de antígenos en el modelo que figura como Anexo II.

Decimoprimera.- Protección de datos

Los agentes participantes en esta iniciativa deberán garantizar que toda la información generada cumple con los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Al respecto el tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de esta iniciativa se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosegunda.- Programa formativo

Por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos se promoverá la realización de un curso formativo, disponible para todos los farmacéuticos, que consta de los siguientes apartados:

1. Presentación del Programa Sanitario para la elaboración de test de diagnóstico en las oficinas de farmacia.
2. Enfermedad por SARS CoV-2.
 - Etiopatogenia.
 - Modo de transmisión.
 - Síntomas.
 - Diagnóstico.
3. Requisitos del local y equipamiento.
 - Equipo de protección individual.
 - Limpieza de superficies y materiales.
 - Materiales necesarios.
 - Gestión de los residuos generados.
4. Toma de muestras y elaboración del test.
 - Toma de muestras. Aspectos teóricos.
 - Realización del test.
 - Eliminación de residuos, limpieza y ventilación de la zona.
 - Información a las personas y documentos asociados.

Decimotercera.- Difusión.

Para conocimiento del público en la página web del Colegio Oficial de Farmacéuticos, se exhibirá el listado de oficinas de farmacia en las que se realizan los test rápidos de antígenos de SARS-CoV-2 en los términos expuestos en el presente Convenio.

El citado listado también se hará público en la Sede Electrónica de la CARM, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios, Servicio 3585 Certificado COVID Digital de la UE (SIA 2413937).

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3585&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3585&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Adicionalmente, el Colegio Oficial de Farmacéuticos facilitará un logotipo distintivo para la exhibición por parte de las oficinas de farmacia habilitadas.

Decimocuarta.- Seguimiento del convenio

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación se constituirá una Comisión que estará integrada por una persona en representación de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, que la presidirá, otra persona en representación de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, y otra persona en representación de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, designados por los respectivos titulares de cada centro directivo, así como tres representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, igualmente designados por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional.

En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta.- Causas de resolución.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en la Ley.

La extinción o resolución del presente convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoséptima.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente convenio.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

Murcia, 10 de febrero de 2022.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.—Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, la Presidenta, Paula Payá Peñalver.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE DIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 Y LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO COVID DIGITAL DE LA UE EN LAS OFICINAS DE FARMACIA**TITULAR OFICINA DE FARMACIA**

NIF		Apellidos y nombre				NÚMERO RES
Calle/Plaza/Avenida	Nº	Escal.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio	Código Postal	e-mail				

REGENTE O SUSTITUTO

NIF	Apellidos y nombre

ADHESIÓN**Solicitud de adhesión**

Por la presente, declaro que cumplo las condiciones establecidas y solicito adherirme al *Convenio Específico de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del Certificado COVID Digital de la UE en las Oficinas de Farmacia*, al objeto de que se me autorice la realización de las pruebas de antígenos y el acceso directo, mediante la asignación de una clave específica, a la plataforma informática SANSONET para la introducción on line de los resultados de las pruebas de antígenos, con la obligación de incluir todos los resultados, ya sean positivos o negativos, y que se me habilite, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 5.7 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para obtener inmediatamente de forma telemática en representación de los interesados, el certificado de resultado negativo con el sello digital a través de la aplicación informática establecida por la CARM (actuación administrativa automatizada prevista en el Artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

Lugar y fecha	Firma del solicitante o su representante
	Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD

ANEXO II**OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PARA TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA
CONSISTENTE EN LA OBTENCIÓN AUTOMATIZADA DEL CERTIFICADO COVID DIGITAL
DE LA UNIÓN EUROPEA EN SU MODALIDAD DE PRUEBA DE ANTÍGENOS**

DNI/NIE/Nº PASAPORTE		Apellidos y nombre					
Domicilio Calle/Plaza/Avenida		Nº	Escal.	Piso	Puerta	Tf .	e-mail
País	Provincia	Municipio			Código Postal		

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A

DNI		Apellidos y nombre (Titular de la Oficina de Farmacia, Regente o Sustituto)				Código RES Oficina de Farmacia	
Calle/Plaza/Avenida		Nº	Escal.	Piso	Puerta	Tf .	e-mail
País	Provincia	Municipio			Código Postal		

OBJETO DEL OTORGAMIENTO

El presente otorgamiento de representación se circunscribe a la obtención por el representante del Certificado COVID Digital de la UE en la modalidad de prueba de antígenos que le ha sido realizada al otorgante, según la habilitación concedida al autorizado por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud, e implica también la autorización para que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de la transacción electrónica para la citada obtención.

NORMARIVA DE REFERENCIA

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- REGLAMENTO (UE) 2021/953 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2021 relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma de este documento, el representante acepta la representación conferida y responde de la identificación y de la firma del otorgante. El representante custodiará y conservará el presente documento de otorgamiento de la representación a disposición de las autoridades sanitarias de la Consejería de Salud y sus servicios de inspección y control, debiendo facilitárselo a los mismos cuando se lo requieran expresamente.

Lugar y fecha

En.....a.....de.....de.....

FIRMA

EL OTORGANTE

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo.:

Fdo.: